

# Asesoramiento especializado CCT 108/75. Modificaciones 2017.



Les recordamos que mediante el Acuerdo de fecha 04/07/2017, específicamente en su punto N° 4, se estableció que "...la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2017 como de aquellos aplicables a partir del 1/10/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales...". Por otra parte, se acordó prorrogar hasta el 31/12/2017 la excepcionalidad parcial en relación a las contribuciones patronales establecida en la cláusula cinco (5) del acuerdo de fecha primero de junio de 2016 en el expediente: 1.719.479/16.

Resulta oportuno aclarar que dicho incremento salarial, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, no pagan la contribución a la seguridad social, pero si pagan la contribución a la obra social y todos los aportes del trabajador.

A los efectos de la carga del Formulario F-931 (DDJJ de Cargas Sociales) deberá discriminarse en la opción de datos complementarios de las remuneraciones. por un lado el "sueldo". Aquí se incluirá el sueldo básico vigente al 30/06/2016, y a partir del mes de enero de 2018, el sueldo básico vigente al 30/06/2017. Luego en la opción "conceptos no remunerativos" deberá incluirse justamente el incremento salarial mencionado en el expediente: 1.719.479/16 de fecha 01/06/2016 junto con el incremento salarial mencionado en el nuevo acuerdo. Cabe destacar que a partir del mes de enero de 2018 sólo se deberá discriminar en este ítem el último incremento salarial.

En conclusión lo único que no se paga sobre el incremento salarial es la contribución del empleador a la seguridad social (remuneración 2 y 3 del F-931). Deberá verificarse, para una correcta liquidación de las cargas sociales, que el resto de las remuneraciones del F-931 queden correctamente consignadas, es decir básicos y adicionales vigentes a la fecha.

Por último recordamos que se deberá confeccionar y presentar la DDJJ de conceptos no remunerativos solicitada por AFIP.